

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01289 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Teniendo en cuenta el mensaje de datos que fue remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados por GERMAN JAIMES TABOADA con C.C. 79.394.703 y T.P. 96.795 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa para “*recibir*” conforme al poder de sustitución conferido (Fol. 01 Pdf. 01 C.P.), mediante el cual solicita la terminación de este litigio por pago total de la obligación (Pdf. 02 C.P.) y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra EDWIN YORDANO ROMERO BOBADILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849ad677f5c869bd25406bfd93c4f07a4ca91e1da077194fbe6867fa2e4bfe22**

Documento generado en 15/11/2021 09:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>